



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPAC/GTM/1
17 de julio de 2006

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACION DE NIÑOS
EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 2004

GUATEMALA*

[17 de mayo de 2006]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
PRESENTACIÓN	1 - 2	3
I. INTRODUCCIÓN	3 - 14	3
II. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	15 - 210	5
Artículo 1	15 - 50	5
Artículo 2	51 - 65	10
Artículo 3	66 - 123	14
Artículo 4	124 - 131	22
Artículo 5	132 - 134	23
Artículo 6	135 - 206	24
Artículo 7	207 - 210	35
III. CONSIDERACIONES FINALES DEL INFORME	211 - 213	35

PRESENTACIÓN

1. El Estado de Guatemala, es parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados desde mayo de 2002. En cumplimiento del artículo 8, numeral 1, del referido Protocolo, se presenta a las y los honorables miembros del Comité de los Derechos del Niño, el informe general del Estado de Guatemala sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones del referido Protocolo.

2. El presente informe, ha sido elaborado en el marco de un proceso participativo en el que han sido consultadas no sólo instituciones y dependencias gubernamentales y no gubernamentales, sino también otros organismos de Estado y organizaciones de la sociedad civil, los cuales por las funciones o actividades que desempeñan están vinculados directa o indirectamente con el ejercicio, promoción o protección de los derechos contenidos en el presente Protocolo. Consideramos importante mencionar que en este proceso de elaboración de informe, se tuvo la oportunidad de realizar un análisis institucional particularmente respecto al accionar de dependencias gubernamentales como el Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Gobernación, con el fin de identificar el grado de conocimiento del texto del Protocolo, así como las acciones que se han ejecutado o se implementarán para su efectiva aplicación. Este ejercicio, ha sido sumamente importante, ya que ha permitido no sólo establecer avances, sino también identificar posibles líneas de acción para una mejor aplicación del instrumento.

I. INTRODUCCIÓN

3. Antes de conocer aspectos propios de la participación de menores de 18 años en el conflicto armado guatemalteco que concluyó en 1996, es preciso reconocer que este fenómeno que tiene una incidencia particular en países del África y del Medio Oriente, se dio en Guatemala bajo circunstancias muy concretas a las cuales nos referiremos más adelante.

4. Por 36 años, Guatemala fue escenario de un conflicto armado interno, el cual concluyó con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), en 1996. Es así como podemos analizar el tema de la participación de niños y jóvenes en la guerra, atendiendo dos momentos en el tiempo. Uno, que abarca las casi cuatro décadas de conflicto armado interno (1960-1996), y el otro momento, el que se ha vivido desde la firma de la paz, hasta la fecha.

5. En este sentido, debemos reconocer que durante el período de guerra, el reclutamiento militar forzoso, constituyó una práctica común tanto para el Ejército Nacional, como para los grupos de la guerrilla, concentrados en la URNG. Tanto el informe oficial de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, creada en el marco de los Acuerdos de Paz, como informes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y movimientos indígenas, tales como la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, (CONAVIGUA), dan cuenta que durante la época del conflicto armado interno, un 45% de la población masculina había sido reclutada en una época de su vida por una u otra de las partes en conflicto, y de ese porcentaje el 20% eran menores de edad.

6. Antes de la firma de la paz, la legislación interna de Guatemala no contaba con un instrumento jurídico que brindara a la niñez una protección "integral", incluyendo la regulación para su no participación en conflictos armados, aun cuando el Estado ya era parte de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada en mayo de 1990, así como de otros instrumentos de derecho internacional humanitario. No obstante lo anterior, debe indicarse que la legislación vigente durante esa época, ya establecía claramente que podrían alistarse dentro del ejército, sólo aquellas personas que hubiesen alcanzado la mayoría de edad, establecida en 18 años. Sin embargo, la realidad y la práctica fueron otras, y las partes en conflicto, contraviniendo esa ley, utilizaron a menores de 18 años de edad para la guerra.

7. Al concluir el conflicto armado interno, más de 3.000 guerrilleros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), participaron en programas de reinserción. Se estima que de ellos, 214 eran menores de edad.

8. Desafortunadamente, no existen registros oficiales con respecto al porcentaje exacto de menores que participaron en la guerra tanto dentro de las filas del ejército, como de la guerrilla. Sin embargo, siendo responsabilidad del Estado, el asegurarse de no permitir por ningún motivo esta práctica y hacer respetar la ley, una de las medidas importantes que surtieron efecto inmediatamente después de la firma de la paz, fue la orden del entonces Presidente de la República, Licenciado Ramiro De León Carpio (+) quien como Comandante General del Ejército, emitió la orden expresa de no permitir por ningún motivo o razón la incorporación de menores de 18 años dentro de las filas del ejército, aun cuando éstos se presentaran voluntariamente. En cumplimiento de lo ordenado, el entonces Ministro de la Defensa Nacional, emitió una orden interna a todos los comandos militares del país, para hacer efectiva la orden presidencial. A partir de esa fecha, la disposición se ha mantenido vigente y en tal virtud podemos asegurar que actualmente no existe ni disposición, ni práctica alguna que sea considerada sistemática dentro del Estado con respecto a la participación de menores de 18 años dentro del ejército.

9. El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que fue el primer acuerdo firmado entre el Gobierno y la URNG en 1994, y el cual entró en vigencia antes de la firma de la paz, estableció todo un marco de protección, que también incluía medidas de protección a la niñez, estableciendo el compromiso del Estado de Guatemala, para asegurar que el alistamiento dentro de las fuerzas armadas sería voluntario hasta que fuera aprobada una nueva ley sobre el servicio militar.

10. Actualmente, en cumplimiento al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, se encuentra vigente una nueva Ley para el servicio cívico nacional, la cual brinda la posibilidad de servir a la patria mediante dos alternativas: siendo una de ellas el servicio militar, y la otra el servicio social.

11. Asimismo, en la línea del fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, las fuerzas armadas desarrollaron lo que denominan el *Libro de la Defensa Nacional*, el cual establece los lineamientos a seguir por el ejército, bajo una nueva visión institucional con respecto al tema de la defensa nacional, y en cuyo marco se desarrollan varias acciones entre las que podemos indicar: formulación de una nueva política de defensa nacional; revisión y reorientación para el diseño de una nueva doctrina militar, y propuestas de

reformular al Código Militar vigente. Asimismo, se establece un nuevo reglamento para la operativización del servicio militar en el marco de la nueva Ley de servicio cívico nacional.

12. Desde esta nueva visión, el servicio militar se orienta a: preparar, organizar, adaptar e integrar los recursos nacionales de todo orden para suplir las necesidades de la guerra y de cualquier contingencia originada por la naturaleza o provocada por el ser humano.

13. Los cambios en la política, visión y funcionamiento dentro del ejército, son fundamentales para el fortalecimiento democrático del país, y para el respeto y vigencia de los derechos humanos de los y las guatemaltecas. En particular, porque durante la época del conflicto armado interno, los derechos humanos fueron violados sistemáticamente, principalmente por las partes involucradas en el conflicto, siendo la más afectada la población civil. Estas prácticas deleznable han cesado, y la responsabilidad institucional ha sido asumida públicamente por el Gobierno, tanto a nivel nacional como internacional.

14. Es a partir de este doloroso pasado, que actualmente el Estado de manera coordinada impulsa acciones que permitan reescribir las líneas de la historia del país, con un nuevo enfoque de nación pluricultural, multilingüe y respetuosa de los derechos humanos, convencidos de que esta es la única alternativa para que el país crezca y se desarrolle democráticamente.

II. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades. (Agresión armada.)

Orientación

El significado de participación directa, despliegue o mantenimiento de las fuerzas, número de elementos entre las fuerzas armadas

15. La legislación guatemalteca, reconoce el goce y ejercicio de ciertos derechos en determinadas edades a los habitantes del Estado. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad resolvió: "el sistema constitucional guatemalteco admite el pluralismo de edades, puesto que parte de reconocer los derechos ciudadanos a los mayores de 18 años de edad (artículo 147 de la Constitución), establece también las edades especiales para el ejercicio de determinados derechos, particularmente de orden político, para el acceso a determinados derechos...".

16. En virtud de lo anterior, las personas de acuerdo a las diferentes edades determinadas por la ley, gozan de una diferente condición jurídica, ya sea como sujeto activo con su capacidad de goce y de ejercicio, o como sujeto pasivo, titular especial de protección social y jurídica. Cabe puntualizar que la edad por sí sola no genera derecho alguno, y son las leyes las que determinan qué derechos se adquieren con la mayoría de edad, y cuáles con una diferente a ésta, tomando

como base los diversos aspectos que puedan hacer permisible a una persona el ejercicio de un determinado derecho¹.

17. En consecuencia, para poder ejercitar los derechos y deberes reconocidos por la legislación, las personas deben tener capacidad jurídica, la que se entiende como la aptitud que tiene el hombre y la mujer de ser sujeto en las relaciones de derecho.

18. Esta capacidad, se ve en dos vertientes, la primera como la capacidad de goce, que consiste en la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones y la segunda como la capacidad de ejercicio, que es la aptitud de obrar. Por ejemplo, a la edad de 18 años, se adquiere el derecho de servir y defender a la patria, así como el derecho al sufragio.

19. Por otro lado, la capacidad relativa la entendemos como la aptitud de ejercer los derechos y deberes a determinada edad, por ejemplo la contratación de mano de obra a los adolescentes a partir de los 14 años, matrimonio a la edad de 14 años para la mujer y 16 años para el hombre con el consentimiento de los padres o tutores.

20. Este ejercicio de la ciudadanía se desarrolla a través de la participación de los ciudadanos y ciudadanas, en los ámbitos públicos y privados, dicha participación en la práctica tiene como sinónimo la colaboración, intervención, cooperación, contribución, aportación, suscripción, reciprocidad y asistencia. Se caracteriza de acuerdo a los espacios en que ésta tiene lugar, la percepción social como son participación social, comunitaria, participación ciudadana y participación política.

21. Por lo tanto, la conceptualización generalizada de participación indica, que es el acto que convierte a todos los individuos en protagonistas de los diversos procesos sociales, mediante su intervención en actividades económica políticas y culturales de la vida del grupo.

22. Por otro lado, la participación ciudadana se concibe como un hecho y un proceso natural, el cual emerge del desarrollo histórico del ser humano, sin embargo, en nuestra época moderna se toman aspectos legales tanto internacionales como nacionales que respaldan el accionar de la ciudadanía.

23. En relación con la participación ciudadana, la legislación guatemalteca cuenta con instrumentos legales que los habitantes de la República pueden invocar y entre ellas encontramos la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su título II Derecho Humanos, capítulo I, regula los derechos individuales, reconoce la obligatoriedad del Estado de proteger la vida humana, así como su integridad y seguridad, bajo el principio de igualdad de los seres humanos en dignidad y derechos sin importar su estado civil, edad, etnia, sexo², la seguridad y previsión social a menores de edad³.

¹ Opinión consultiva solicitada por el Congreso de la República, *Gaceta N° 40*, expediente N° 682 96, resolución 21 06 96.

² Artículo 4 de la Constitución Política de la República.

³ Artículo 51 de la Constitución Política de la República.

24. Asimismo, en su capítulo III, la Constitución Política de la República, regula los deberes y derechos cívicos y políticos, encontrándose entre otros, además de los consignados en otras normas, el servir y defender a la patria, participar en actividades políticas y prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley⁴.

25. Por otro lado, en su artículo 17 la Ley general de descentralización, Decreto N° 14-2002 establece que la participación ciudadana es el proceso por medio del cual una comunidad organizada con fines económicos sociales y culturales participa en la planificación ejecución y control integral de las gestiones de Gobierno nacional, departamental y municipal para fortalecer el proceso de descentralización.

26. Desde otro ámbito, y a fin de fortalecer la participación social, se emitió la Ley de consejos de desarrollo, Decreto N° 11-2002 de fecha 12 de marzo de 2002, estableciendo que los sistemas de consejos de desarrollo, son el medio principal de participación de la población maya, xinca, garifuna y la no indígena, en la gestión pública, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

27. Encontrando dentro de las funciones de los consejos municipales, y comunitarios de segundo nivel de desarrollo, entre otras el promover políticas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.

28. Asimismo el nuevo Código Municipal, Decreto N° 12-2202, indica que los consejos municipales facilitaran la más amplia información sobre las actividades y la participación de todos los ciudadanos en la vida local (art. 60).

29. En este sentido, la ley específica para la participación de hombres y mujeres en el servicio militar y social, es la Ley del servicio cívico, Decreto N° 20-2003 del Congreso de la República en la cual se establece que el servicio cívico es una actividad de carácter personal, a la cual tiene derecho todo ciudadano o ciudadana, por el tiempo determinado, este servicio comprende dos modalidades: el servicio militar; y el servicio social, ejecutándose en forma opcional.

30. En dicha normativa, se establece que es deber de todo ciudadano inscribirse en el Registro de ciudadanos dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hubieren cumplido 18 años de edad (mayoría de edad), el registrador rendirá un informe a la Junta Nacional del Servicio Civil, en el transcurso del mes de junio de cada año.

31. Por otro lado, la Ley constitutiva del ejército, Decreto N° 72-90 en sus artículos 69 y 76, indica que los guatemaltecos(as), preferentemente al cumplir 18 años de edad, deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar y alistamiento para el servicio respectivo.

32. En consecuencia, el ejercicio del derecho a la participación de ciudadanos y ciudadanas en actividades comunitarias, políticas y sociales, está reconocida por la legislación y con relación a la participación en el servicio militar o cívico se requiere entre otros requisitos, que hombres y

⁴ Artículos Nos.135 y 136 de la Constitución Política de la República.

mujeres, sean personas de 18 años de edad, estando prohibido el reclutamiento de menores de edad.

33. Tal como se refirió anteriormente, en el marco de los Acuerdos de Paz se adoptaron varios compromisos, los cuales se han cumplido mediante el desarrollo de acciones concretas que a continuación describiremos.

Acuerdo Global sobre Derechos Humanos

34. La conscripción para el servicio militar obligatorio no debe ser forzada, ni motivo de violación a los derechos humanos y, por lo mismo, manteniendo su carácter de deber y derecho cívico, debe ser justa y no discriminatoria. Con respecto a este compromiso la práctica de reclutamiento forzado ha cesado tanto para adultos como para menores de edad.

35. Con ese fin, por su parte el Gobierno de la República de Guatemala continuará adoptando la implementación de decisiones administrativas necesarias y promoverá, lo antes posible y en el espíritu del acuerdo, una nueva ley de servicio militar. En cuanto a este compromiso, ya se ha aprobado la nueva ley.

Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

36. La misión del ejército de Guatemala queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitara a tareas de cooperación.

37. Promover reformas a la Ley constitutiva del ejército que se deriven de las reformas a la constitución política de la República, así como las que se deriven de los Acuerdos de Paz. Actualmente, se encuentra pendiente de dictamen el proyecto de reforma al Código Militar.

38. Debe formularse una nueva doctrina militar. La doctrina estará orientada al respeto de la constitución política de la República, a los derechos humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la defensa de la soberanía e independencia nacional, a la integridad del territorio del país y al espíritu de los Acuerdos de Paz. En este sentido, actualmente en el Congreso de la República se encuentra en estudio el proyecto de la nueva doctrina militar.

39. Es procedente continuar con la práctica de alistamiento militar en forma voluntaria, mientras el Gobierno de Guatemala con base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, adopta las decisiones administrativas necesarias y el Congreso de la República aprueba una nueva ley de servicio cívico, que incluirá el servicio militar y social. Se emitió el Decreto N° 20-2003, del Congreso de la República, Ley del servicio cívico.

40. El fortalecimiento del poder civil pasa por el fortalecimiento de la participación social, aumentando las oportunidades y la capacidad de participación de la ciudadanía.

Medidas administrativas y legales

41. Dentro de las medidas administrativas adoptadas para el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz encontramos:

Creación del Consejo Asesor de Seguridad

42. Creado por Acuerdo gubernativo N° 48-2003 de fecha 26 de febrero de 2003, cuyo objetivo es analizar y plantear propuestas para mejorar la seguridad del país se encuentra integrado por miembros de la sociedad civil y del Gobierno.

Junta Nacional del Servicio Cívico

43. Esta Comisión fue creada a través del Decreto N° 20-003, como una acción tendiente a contribuir al fortalecimiento de la paz, la concordia y a la reconciliación nacional, en cumplimiento con los compromisos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala y el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, como un deber y un derecho a participar en el desarrollo cívico, cultural económico y social del país.

44. Esta Junta tiene competencia en el ámbito nacional ejecutando las funciones de establecer la política, llevar el registro de los ciudadanos en edad de prestar el servicio cívico, aprobar los planes de servicio en el ámbito nacional y local. Asimismo, existen las juntas locales que tienen competencia en el ámbito municipal y la secretaría ejecutiva que tiene a su cargo la administración debiendo asistir a la Junta nacional y a las juntas locales.

45. No obstante que existe este marco legal, debe señalarse que se están haciendo los esfuerzos que permitan contar con los recursos económicos necesarios para la instalación formal y funcionamiento de la Junta.

Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala 2004-2015

46. Este Plan tiene como principios rectores la unidad e integridad de la familia, el interés superior de la niñez, la no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades, la no institucionalización de la niñez y adolescencia, responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos, participación de la niñez y adolescencia.

Reformas a la Ley constitutiva del ejército

47. A través del Decreto N° 79-95, se reformaron los artículos 6 y 92 del Decreto N° 72-90, indicando que son integrantes del ejército de Guatemala, los oficiales, generales, oficiales superiores, oficiales subalternos, caballeros cadetes, caballeros alumnos, de los centros de educación e instrucción militar, especialistas, elementos de tropa y demás personal que pertenezca a la fuerza permanente.

48. La situación de activo para la tropa comprende la fuerza permanente, constituida por los soldados y galonistas.

Consejo Nacional de la Juventud

49. Como una acción para el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales en relación con la juventud para la coordinación interinstitucional a favor de políticas integrales para el desarrollo viabilizando la participación de los jóvenes de Guatemala, se creó el Consejo Nacional de la Juventud, como órgano rector para desarrollar programas y acciones permanentes a través del Acuerdo gubernativo N° 406-96, de fecha 26 de septiembre de 2006.

50. Con relación a menores de edad que sean prisioneros, según estudios e investigaciones realizados por el Gobierno y la sociedad civil que trabajan por los derechos de la niñez y la adolescencia, se ha indicado que no existen registros de niños, niñas y adolescentes que hayan caído prisioneros.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Orientación

Descripción del proceso de reclutamiento, disposiciones legales para reducir la edad mínima de reclutamiento

51. El Estado de Guatemala cuenta con legislación que protege directamente a la niñez, siendo una de ellas la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que fue ratificada por el Estado de Guatemala en 1978. En el artículo 19 de la Convención en mención, se visualiza al niño como sujeto de protección. Asimismo, a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, se aprueba por medio del Decreto legislativo N° 27-2003, la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, la que establece en su artículo 57: "derecho internacional humanitario, en caso de conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su no reclutamiento y que el Estado respete y vele por que se cumplan las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables. El Estado adoptará todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 18 años de edad, no participen directamente en las hostilidades, ni sean reclutados para servicio militar en cualquier época."

52. Las disposiciones jurídicas adoptadas para penalizar el reclutamiento de niños, se encuadran dentro de las figuras delictivas contempladas en el Código Penal, en los artículos: 209 "sustracción de menores"; 418 "abuso de autoridad"; y 423 "resoluciones violatorias a la Constitución". Tales delitos competen para su conocimiento y sanción, a los tribunales ordinarios, en virtud de que no existen otras disposiciones aplicables al caso concreto.

53. Asimismo, el Estado de Guatemala ha ratificado una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario relacionados con la materia, que constituyen ley interna vigente en el país. Entre ellos:

- Declaración de Ginebra, 1924;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948;

- IV Convenio de Ginebra, 1949;
- Declaración Universal de los Derechos del Niño, 1959;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976;
- Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 sobre la protección a las víctimas de guerra;
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- Convenio N° 138 de la OIT, recomendación 146, 1973; y
- Convenio N° 182 de la OIT.

54. En la introducción al informe, se hace referencia al contexto en el cual se dio el reclutamiento militar forzoso en Guatemala. Al respecto, debemos informar que durante la época del conflicto existieron en el país los denominados "comisionados militares" que eran grupos de personas civiles que actuaban en apoyo del ejército, particularmente organizando a las comunidades para el servicio militar. Desafortunadamente, los mecanismos empleados por estos grupos durante la época del conflicto, constituyeron una práctica sistemática de reclutamiento forzoso e indiscriminado. Para dar fin a estas acciones violatorias a los derechos humanos, y particularmente en cumplimiento de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz. En 1995 los comisionados militares fueron abolidos por el Decreto N° N-79-95. Con esta acción quedaron en situación de retiro definitivo alrededor de 24.000 personas que se desempeñaban como comisionados militares.

55. Actualmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley constitutiva del ejército de Guatemala, Decreto N° 72-90, (ver anexos) el alistamiento se efectuará por presentación voluntaria, por citación y por conducción en caso de desobediencia a la citación. Asimismo, tal como se indicó anteriormente, sólo pueden prestar el servicio militar las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad (18 años).

56. Para la incorporación de los y las guatemaltecas a las fuerzas armadas se solicita la presentación de la cédula de vecindad como documento de identificación, cuyo objeto es establecer la edad mínima para su incorporación establecida en 18 años.

57. La cédula de vecindad, es el documento de identificación creado por Decreto N° 1735 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, del 4 de junio de 1931. El cual en su artículo 1° indica: "crea la cédula de vecindad obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, comprendidos entre las edades de 18 y 60 años". Asimismo, el decreto establece el reglamento de la Ley de cédula de vecindad, el cual en su artículo 1° establece: "la cédula de vecindad es el documento oficial obligatorio que identifica a los guatemaltecos y residentes en el país comprendidos entre los 18 y 60 años de edad...".

58. La cédula de vecindad podrá ser emitida únicamente por las municipalidades ubicadas en las cabeceras municipales, quienes procederán a organizarlo en el tiempo y en la forma establecida. El contenido de la cédula de vecindad está establecido en la ley en su artículo 13: "la cédula llevará un número de orden y otro de registro: el número de orden irá estampado en las formas en blanco que reciban las municipalidades con procedencia del Ministerio de Gobernación; el número de registro será el mismo de la partida de inscripción, llevará, asimismo, una letra mayúscula antepuesta al número de orden que corresponde a la serie de la emisión." En su artículo 3: "la inscripción de cada vecino contendrá los requisitos siguientes:

- El número de orden que corresponda al asiento.
- Lugar y fecha.
- El nombre del vecino.
- Apellidos paternos y maternos, si fuere legítimo, legitimado o reconocido; y sólo el materno si fuere hijo natural no reconocido. En el primer caso en el orden en que los use el interesado.
- La fecha y lugar del nacimiento
- Los nombres y apellidos de los padres.
- El estado civil. Si fuere casado el nombre de la mujer.
- La profesión arte u oficio.
- Si tiene instrucción o es analfabeto.
- La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite.
- Si ha prestado servicio militar.
- Si tiene grado militar.
- Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo.
- La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado.
- La firma de la persona y en caso de no poder hacerlo la de dos testigos idóneos vecinos.
- La fecha y firmas del secretario y alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando éste no pueda hacerlo.
- La impresión digital.
- La fotografía de la persona."

59. Dentro de la legislación guatemalteca no existe ninguna norma en la que se pueda reducir la edad mínima de reclutamiento en circunstancias excepcionales.

60. El Estado de Guatemala, contempla la posibilidad de que los y las jóvenes guatemaltecas mayores de 18 años puedan optar por prestar servicio militar o un servicio social. Este último, para respetar el principio de objeción de conciencia para aquellos jóvenes cuyas convicciones religiosas, éticas o filosóficas no les permitan empuñar las armas, y que no se vean obligados a hacerlo, permitiéndoles a cambio otro tipo de servicio cívico a la comunidad.

61. La Ley del servicio cívico que se encuentra vigente, se divide en siete títulos, que se desarrollan de la siguiente manera: el primero, relativo a disposiciones generales, en el segundo, organización, el tercero, formas de participación, en el cuarto, excepciones, el quinto, derechos y obligaciones dentro del servicio cívico social, el sexto, formas de prestación del servicio cívico y el séptimo, recursos.

62. En el título primero, se conceptualiza el servicio cívico como "la actividad de carácter personal que todo guatemalteco mayor de edad, debe prestar al país, durante cierto tiempo para contribuir a su desarrollo y a su seguridad externa".

63. Se establecen como principios básicos del servicio cívico: la observancia obligatoria a los derechos humanos; que el reclutamiento no debe ser forzado, y debe además ser universal y no discriminatorio. Asimismo, se debe reconocer la diversidad cultural, y finalmente, que el mismo debe ser determinado y opcional.

64. El servicio tiene como objetivo que los ciudadanos, principalmente los más jóvenes, conozcan y se involucren en la realidad social, la solidaridad entre los habitantes de la República y que participen en forma directa en la solución de sus problemas. Como premisa fundamental, se establece que el servicio cívico será prestado a través del servicio social y del servicio militar, estableciendo la naturaleza de uno y otro, el primero de carácter eminentemente civil y el segundo de carácter castrense.

65. En el segundo título de la ley, se desarrolla la organización administrativa del servicio cívico, la cual se encomienda a las juntas del servicio cívico a nivel nacional y local. Se desarrolla su integración, naturaleza y funciones. Se establece también en forma permanente la existencia de una secretaría ejecutiva, como la entidad especializada al respecto. Se establece la Junta Nacional del Servicio Cívico, como el órgano superior en esta materia, disponiéndose que será de naturaleza estrictamente civil y que tendrá competencia en todo el territorio de la República.

Artículo 3

Edad mínima para el reclutamiento voluntario, declaración vinculante de los Estados Partes, medidas de salvaguardias.

Orientación

Edad mínima para el reclutamiento voluntario, datos desglosados sobre menores de 18 años reclutados, medidas de protección para los reclutas menores de 18 años.

Información sobre debate nacional respecto de la adopción de la declaración vinculante y sobre campañas para su difusión. Salvaguardias, información que se facilita para la prestación del servicio militar, aplicación de la disciplina y justicia militar, incentivos en las fuerzas armadas para el reclutamiento, datos sobre los centros de formación militar a cargo de las fuerzas armadas y su funcionamiento

66. La legislación guatemalteca, específicamente el artículo 8 del Código Civil establece: "capacidad: la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad."

67. "Son mayores de edad los que han cumplido 18 años." En virtud de lo anterior, podemos indicar que la legislación guatemalteca es congruente con las normas establecidas en el presente Protocolo, así como con las recomendaciones contenidas en las normas de derecho internacional humanitario, respecto a no reclutar a menores de 18 años.

68. De acuerdo a lo que se ha informado en artículos anteriores, el Estado de Guatemala no posee información que aportar en este apartado, ya que no se recluta a menores de 18 años bajo ninguna circunstancia.

69. En relación con la declaración vinculante, que todos los Estados parte del presente Protocolo deben efectuar, nos permitimos informar que el Estado de Guatemala con fecha 30 de abril de 2002, en el mismo instrumento en el que ratificó el presente Protocolo, también efectuó la referida declaración en la cual textualmente se indica: "Guatemala no permitirá el reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas de los menores de 18 años; y, a tenor del artículo 3 párrafo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la descripción de las salvaguardias a adoptarse para asegurar que no se realizarán reclutamientos por la fuerza o por coacción, se presentará en un momento posterior."

70. En relación a la descripción de las medidas de salvaguardia, según el párrafo 2 de dicha declaración, las mismas serán presentadas en un momento posterior, por lo que se encuentra pendiente de que el Ministerio de la Defensa elabore una descripción de las medidas de salvaguardia que deban ser adoptadas para asegurarse que no se realice el reclutamiento armado por la fuerza o por coacción.

71. Favor observar la descripción del procedimiento descrito en la respuesta al artículo 2.

72. El médico de cada brigada o comando militar, realiza un examen físico general a los voluntarios (medición de la presión sanguínea y del pulso arterial, evaluación cardiovascular, evaluación odontológica, medición de agudeza visual, determinación de tipo sanguíneo y evaluación pulmonar) con el fin de determinar su edad y su estado de salud.

73. El documento exigido para comprobar la edad de los voluntarios es la cédula de vecindad, documento proporcionado por el Registro Civil de ciudadanos como documento de identificación para las personas que hayan cumplido 18 años. Asimismo, se exige la constancia de antecedentes penales y policíacos para comprobar otros extremos.

74. En Guatemala no se recluta a menores de 18 años, únicamente se recibe en las fuerzas armadas a jóvenes mayores de edad a quienes además de solicitarles los datos personales para su registro, se les asigna la unidad a la cual van a pertenecer, se les proporciona inducción sobre el plan de entrenamiento para su reinserción a las filas del ejército de Guatemala.

75. En la información que se brinda a los voluntarios respecto de los deberes y obligaciones que implica el servicio militar se incluye lo relativo al respeto a los derechos, ausencia de fuerza, universalidad e igualdad y reconocimiento de la diversidad cultural.

76. Por ser mayores de edad, los guatemaltecos que prestan el servicio militar por lo general, no se presentan en compañía de sus padres o tutores, por lo que la información pertinente se les proporciona directamente a ellos según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de servicio cívico militar y su respectivo reglamento.

77. En cuanto al plazo mínimo de servicio efectivo:

Oficiales de carrera:	33 años
Oficiales asimilados:	30 años
Especialistas:	30 años
Tropa:	24 meses

78. Al personal de tropa, se le brinda el tiempo necesario para atender sus necesidades fuera del servicio, y también se les otorgan 8 días de licencia cada 45 días.

79. A los oficiales de carrera, oficiales asimilados y especialistas se les otorgan los siguientes permisos y descansos:

- Por servicios, se conceden francos o descansos ordinarios;
- Días de asueto o feriado: se conceden francos o descansos extraordinarios;
- Fines de semana, de acuerdo a las necesidades de la dependencia donde el mismo se encuentre de alta;
- Los permisos se conceden según las necesidades del solicitante;
- Vacaciones anuales;
- Al no admitir menores de 18 años para el servicio militar, no podemos informar sobre la justicia o disciplina militar que se aplica a los mismos.

80. De igual manera, al no aplicar al país este aspecto, tampoco se reportan registros, o datos desglosados sobre el número de tales reclutas que están siendo juzgados o que permanezcan detenidos; ni de las sanciones mínimas y máximas previstas en caso de deserción.

81. Actualmente, el personal que se encuentra de alta en el ejército se rige por medio de los siguientes instrumentos legales:

- Código Militar;
- Ley constitutiva del ejército de Guatemala;
- Reglamento para el servicio militar en tiempo de paz;
- Reglamento de sanciones disciplinarias en el ejército de Guatemala.

82. En cuanto a las medidas o sanciones que se aplican por deserción al personal de tropa que se encuentra prestando servicio, conforme al Código Militar vigente, Decreto N° 214 de la Secretaría de la Guerra, primera parte, en sus artículos 149 al 170, se aplica lo siguiente.

83. Artículo 139: "Todo individuo de clase de tropa, que perteneciendo a los cuerpos del ejército de la República, abandonare sus banderas, es desertor."

84. Las sanciones que se aplican para la deserción son las siguientes.

85. La simple deserción se castigará con pena de seis meses a un año de prisión. El desertor deberá ser previamente destituido si fuere cabo o sargento.

86. Si fuere reincidente el desertor o concurriere la circunstancia de que habla el inciso 6 del artículo 147, pero sin que la acompañe ninguna de las otras a que se refiere el mismo artículo, sufrirá la pena de seis meses a un año de prisión, agravada con servicio en obras públicas, sin perjuicio de la devolución o pago de las armas o prendas militares que se hubiere llevado.

87. La deserción agravada en las circunstancias contenidas en los incisos 2 y 5 del artículo 147 se castigará con pena de dos años de prisión con servicio en obras públicas.

88. Se impondrá la pena de cinco a diez años de presidio al que desertare estando en el ejército de operaciones o de reserva en campaña.

89. La deserción por el hecho de abandonar el puesto de centinela, cuerpo de guardia o cualquier otro acto del servicio de armas, en tiempos de paz se castigará con pena de dos a cuatro años de prisión con servicios de obras públicas.

90. La deserción por los delitos contemplados en el artículo 142, si se cometieren en tiempos de guerra, se castigará con pena de muerte.

91. Los inductores y encubridores del delito de deserción, serán castigados con las dos terceras partes de la pena que respectivamente merezcan los desertores, pero si éstos deben sufrir pena de muerte, aquéllos serán sancionados con ocho a diez años de prisión.

92. Cuando exista conato de deserción en tiempos de paz, se castigará económica y disciplinariamente por los comandantes respectivos, con una pena que no baje de dos meses, ni exceda de los seis meses de prisión, debiendo agravarse dicha pena con servicio interior en los cuarteles.

93. Actualmente se encuentra en el Congreso de la República, un proyecto de ley que contiene el nuevo Código Militar, el cual cuenta con dictamen favorable de la Comisión de la Defensa. Este nuevo Código Militar regulará lo relacionado a las sanciones mínimas y máximas previstas en caso de desertión.

94. Dicho proyecto de Código Militar procura proteger los bienes jurídicos tutelados por el derecho militar, establecer sanciones proporcionales a los hechos delictivos cometidos; establecer los procedimientos adecuados en armonía con el procedimiento del orden común, y garantizar el respeto a los derechos constitucionales que, como cualquier ciudadano guatemalteco, le asisten a los integrantes del ejército.

95. Así también, trata de innovar los criterios y procedimientos que han prevalecido desde el siglo XIX y que han regido hasta hoy. Con lo anterior se pretende un cuerpo legal que responda a las exigencias actuales de la sociedad y a los valores de la institución armada, y que asegure por largo tiempo una administración eficiente y eficaz de la justicia militar.

96. Sirvieron como fuentes para la preparación del anteproyecto de Código Militar, el Código Penal y Procesal Penal guatemaltecos, de manera que pueda mantenerse la armonía con la legislación nacional; el proyecto de Código Modelo de Justicia Militar, preparado por el Comité Jurídico de las Américas en 1998. Asimismo, se tomaron en cuenta los Códigos de Justicia Militar de Colombia, EL Salvador, España y Venezuela, países que han realizado la modernización de la justicia militar durante la década incorporando a su legislación las nuevas corrientes de derecho constitucional, penal, procesal penal y penitenciario, todos dentro del contexto militar.

97. La nueva regulación se enmarca en la observación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

98. Para un mejor entendimiento sobre la elaboración del Código Militar, es necesario mencionar que la Comisión de Redacción realizó su trabajo con base en los siguientes criterios:

- Responda a las exigencias de un ejército moderno.
- Actualizado con las nuevas tendencias del derecho penal militar y procesal penal militar.
- Respetuoso de la Constitución Política de la República y de los tratados y convenios en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por Guatemala.
- Diferenciación de los distintos supuestos penales en tiempo de guerra y tiempo de paz.
- Considerar el derecho penal militar como un derecho penal especial.
- Control interno de la fuerza armada, resguardando el respeto de la vida militar.

- Armonizar con la legislación nacional vigente. Sobre la estructura del Código Militar, debe resaltarse que es la recopilación de varias leyes en un solo cuerpo legal.

99. De esta cuenta, el presente proyecto de Código Militar contiene cuatro cuerpos legales, estructurados de la siguiente forma:

- Parte I, Ley penal militar;
- Parte II, Ley procesal penal militar;
- Parte III, organización y funcionamiento de la justicia militar;
- Parte IV, sistema penitenciario militar.

100. Remuneración económica mensual, la cual no genera relación laboral:

- Bono 14;
- Aguinaldo;
- Otras asignaciones por cursos realizados;
- Socorro por fallecimiento;
- Seguro de vida;
- Capacitación (armería, enfermería, mecánica, etc.);
- Oportunidad de estudiar la primaria a través del programa (PEISOL);
- Derechohabiente Centro Médico Militar.

101. Sobre esta temática, es importante subrayar que por sus características especiales las escuelas o centros de estudios de formación militar tienen normas diferentes con respecto a la edad para su ingreso, las cuales también varían entre un centro y otro.

102. La edad mínima de matriculación en las escuelas administradas por las fuerzas armadas es la siguiente:

- Escuela Politécnica:
 - Edad mínima 17 años, ser graduado de educación media.
- Institutos Adolfo V. Hall del país:
 - Edad mínima 11 años para iniciar los estudios de diversificado.
- Escuela Técnica Militar de Aviación:
 - Aprobado 3° básico no importa la edad.

- Escuela Militar de Aviación:
 - No existe edad mínima, pero se requieren al menos dos años de estudio en la Escuela Politécnica, por lo que se deduce que ingresarían de 16 ó 17 años en adelante.

103. En Guatemala existen 11 establecimientos educativos de formación bajo la administración de las fuerzas armadas, localizados de la siguiente manera: 4 en la ciudad capital, 1 en San Marcos, 1 en Santa Cruz del Quiché, 1 en Jalapa, 1 en Retalhuleu, 1 en Zacapa, 1 en Chiquimula y 1 en Alta Verapaz.

104. En cuanto al tipo de educación impartida en los centros de formación militar, la proporción entre educación académica y formación militar en los programas de estudios se describe de la siguiente manera.

105. Escuela Politécnica:

- Tipo de educación: militar;
- Proporción: la educación impartida contribuye 100% a la formación de los oficiales del ejército de Guatemala;
- Duración de los estudios: cuatro años;
- Ciclo escolar: de enero a diciembre;
- Egresan como: subteniente en cualquiera de las armas y servicios y licenciado en tecnología y administración de recursos.

106. Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional (CESDENA).

107. Este es el centro de profesionalización del ejército de Guatemala, a él acuden oficiales superiores, subalternos y especialistas de alta en el ejército para recibir capacitación e instrucción en diversas áreas. Por ejemplo: los oficiales acuden a este Centro para recibir los cursos básico, avanzado y diplomado en Estado Mayor, los cuales son requisito indispensable para sus respectivos ascensos al grado superior inmediato. También se recibe instrucción en distintos niveles en las áreas de relaciones civicomilitares.

108. Este Centro cuenta también con una academia de idiomas en la cual tanto oficiales como especialistas se capacitan en el dominio de idiomas, siendo impartidos estos cursos por profesionales civiles.

109. Institutos Adolfo V. Hall del país:

- Tipo de educación: civicomilitar;
- Proporción: 70% académica y 30% militar;
- Duración de los estudios: nivel básico tres años, nivel diversificado de dos a tres años;

- Ciclo escolar: de enero a octubre;
- Egresan como:
 - Subteniente de reserva (haber completado los cinco años);
 - Bachiller en ciencias y letras (dos años);
 - Perito agrónomo (tres años);
 - Técnico operador de computadoras (tres años);
 - Perito en administración de empresas (tres años).

110. Escuela Técnica Militar de Aviación:

- Tipo de educación: unipersonal por el nivel técnico especializado, académica y militar;
- Proporción: 90% académica y 10% militar;
- Duración de los estudios: dos años;
- Ciclo escolar: de enero a octubre;
- Egresan como:
 - Bachiller en ciencias y letras ;
 - Perito en mecánica de aviación.

111. Escuela Militar de Aviación:

- El curso es netamente militar para la formación de pilotos aviadores.

112. Es importante resaltar que a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, y derivado en buena parte de las recomendaciones emitidas por los propios Acuerdos, se generó una importante revisión de los currículos de estudios de los centros de formación militar, incluyendo los de carácter técnico y cívico militar. Esta revisión ha permitido modificar los pensa, e introducir nuevas metodologías de aprendizaje en temas importantes como: derechos humanos; derechos humanos y su relación con el derecho internacional humanitario; derecho internacional humanitario en tiempos de paz, aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos y mecanismos de supervisión internacional en materia de derechos humanos. Este esfuerzo atiende específicamente a la necesidad de que los miembros de la institución armada conozcan y apliquen estos conocimientos para evitar violaciones a los derechos humanos desde las propias instituciones de Estado.

113. No obstante que temas como el de derecho internacional humanitario, ya formaban parte de los pensa de estudios, a partir de esta revisión se incrementaron las horas en los períodos de estudio de los mismos, de tal manera que no sólo se han incluido nuevos temas de estudio

relacionados con los derechos humanos, sino también se han reforzado los ya existentes en todos los niveles y centros de formación academicomilitar a cargo del ejército de Guatemala.

114. Debemos subrayar que la formación sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en los centros de formación y profesionalización del ejército de Guatemala, incluye:

115. Los diversos tratados sobre el derecho internacional de los conflictos armados.

116. Las diferencias entre las fuerzas armadas y sus miembros, personales civiles, objetivos militares, bienes civiles, personas y bienes especialmente protegidas, zonas desmilitarizadas y víctimas de guerra.

117. Diferentes tipos de conflicto, los principios que lo rigen, el derecho internacional de los conflictos armados o humanitarios y los derechos humanos.

118. Número de damas y caballeros cadetes que actualmente estudian en la Escuela Politécnica:

Damas cadetes:	30
Caballeros cadetes:	270
Total:	300

119. Número de damas y caballeros alumnos que actualmente asisten a los distintos institutos Adolfo V. Hall del país y escuelas de aviación:

Señoritas:	152
Caballeros:	1.517
Total:	1.669

120. Escuela Técnica Militar de Aviación:

Señoritas:	33
Caballeros:	202
Total:	235

121. Escuela Militar de Aviación:

Dama oficial:	1
Caballeros oficiales:	6
Total:	7

122. Todos los miembros del ejército de Guatemala, y alumnos de las diferentes escuelas administradas por las fuerzas armadas existentes en el país, tienen el derecho de acudir a los mecanismos existentes dentro del ejército para informar sobre anomalías en cuanto al trato que reciben, en particular sobre situaciones que puedan constituir una violación a sus derechos humanos. Cada comandante de unidad en sus distintos niveles tiene la responsabilidad de velar por que el trato a sus subalternos sea el adecuado, de lo contrario existen las sanciones disciplinarias y penales respectivas de acuerdo a las leyes y reglamentos militares.

123. Asimismo, a partir de 2003, según Acuerdo gubernativo N° 358-2003 de fecha 20 de junio, se estableció el Departamento de Derechos Humanos del Ejército de Guatemala, como un mecanismo interno de la institución para la prevención de violaciones a los derechos humanos dentro del ejército. Este Departamento, tiene en estudio un proyecto de reglamento de denuncias, el cual se está trabajando juntamente con la Procuraduría de Derechos Humanos.

Artículo 4

Circunstancias de reclutamiento, medidas para impedir el reclutamiento de menores.

Orientación

Información sobre grupos armados que operan en el territorio, datos sobre menores de 18 años reclutados por los grupos armados, compromisos y medidas para el no reclutamiento de menores en grupos armados

124. A partir de que se firmara la paz en 1996, entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), y de la desmovilización de los grupos armados que formaban parte de la URNG, no se tiene conocimiento de la existencia de nuevos grupos armados en el país.

125. Las negociaciones entre el Gobierno y los grupos armados que operaron durante el conflicto armado interno, concluyeron con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradero en 1996.

126. Tal como se indicó en párrafos anteriores si bien se conoce que de los 3.000 guerrilleros desmovilizados, 214 eran menores de edad, no se cuenta con datos desglosados por sexo, edad, región, zonas rurales o urbanas, y origen étnico. Asimismo, según la información proporcionada por el Ministerio de la Defensa Nacional, no se arrestó a ningún menor de edad durante las hostilidades.

127. Sobre este aspecto, de nuevo se cita el compromiso adoptado por las partes (Gobierno-URNG) en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, N° 6, Conscripción militar 6.1: "La conscripción para el servicio militar obligatorio no debe ser forzada, ni motivo de violación a los derechos humanos y, por lo mismo, manteniendo su carácter de deber y derechos cívicos, debe ser justa y no discriminatoria."

128. Como bien se han explicado en párrafos que anteceden, sobre esta temática se han realizado acciones en dos vías: por un lado, se han adoptado medidas administrativas internas del ejército, dentro de las cuales se han dado instrucciones precisas de no reclutamiento a menores de 18 años, ni reclutamiento forzoso. Y por otro lado, la puesta en marcha de una nueva Ley para el servicio cívico. Cabe mencionar que antes del conflicto armado interno, el Ministerio de la Defensa a través de las unidades de asuntos civiles de cada comando militar establecía relaciones con la población civil para incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a prestar el servicio militar. Sin embargo, como parte de las reformas a la estructura interna de la institución armada, estas unidades de asuntos civiles se han transformado, y actualmente se denominan unidades de relaciones cívico militares. Efectivamente, es a través de ellas que se brinda información a la población civil sobre temas específicos, incluyendo el servicio militar, y

esto se realiza tomando en cuenta no sólo los acuerdos de paz, sino también principios importantes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

129. Favor ver contenido de la Ley del servicio cívico en la parte de anexos.

130. Con la aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, se establecen aspectos importantes con respecto a la protección de niñez y adolescentes durante conflictos armados. La sección IX de esta ley titulada derecho a la protección por conflicto armado, establece en el artículo 57 lo siguiente: "Derecho internacional humanitario. En caso de conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su no reclutamiento y que el Estado respete y vele por que se cumplan las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables.

131. El Estado adoptará todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 18 años de edad, no participen directamente en las hostilidades, ni sean reclutados para servicio militar en cualquier época."

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretara de manera que impida la aplicación de los preceptos de ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Orientación

Marco jurídico nacional con respecto a la aplicación del presente Protocolo

132. A continuación se describen leyes internas vigentes en Guatemala para una mejor protección de los derechos del niño, así como un listado de los principales instrumentos internacionales relacionados con el tema de los cuales se es parte.

133. Marco jurídico guatemalteco:

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Acuerdo Global sobre Derechos Humanos;
- Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática;
- Decreto N° 20-2003, Ley del servicio cívico y su reglamento;
- Decreto N° 27-2003, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia;
- Decreto-Ley N° 106, Código Civil.

134. Marco jurídico internacional:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Convención sobre los Derechos del niño;
- Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales;
- Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Artículo 6

Medidas legales y administrativas, difusión del contenido del Protocolo, medidas de atención física y psicológica y de reintegración.

Orientación

Marco jurídico y enmiendas a la legislación, estatuto jurídico del Protocolo, órganos encargados de su aplicación, mecanismos de verificación y evaluación, capacitación y difusión sobre el contenido del Protocolo

Medidas adoptadas para el desarme, presupuesto asignado a programas de capacitación, medidas para la reintegración social y protección de los niños, disposiciones jurídicas para penalizar el reclutamiento de niños, responsabilidad penal de los niños

135. En relación con la revisión de la legislación nacional en concordancia con el Protocolo, tal como se indicó en el artículo 2 del presente informe, luego de que entrara en vigencia la actual Constitución Política de la República en 1985, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1990, se introduce el tema de la "doctrina de protección integral de la niñez". A partir de ello, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos del niño(a) y las organizaciones gubernamentales vinculadas con la protección de la niñez se plantearán la necesidad de diseñar una ley acorde a las necesidades actuales y congruente con el principio de la doctrina de protección integral, incorporando una nueva visión en la cual el niño deja de ser un objeto de protección y se convierte en un sujeto de protección al igual que las demás personas. Es así como luego de un proceso que llevó muchos años de sensibilización, de discusión y propuestas, así como de un fuerte trabajo de cabildeo desde las instituciones del Estado y particularmente de incidencia e impulso desde las organizaciones de la sociedad civil, que finalmente se logra la aprobación de la actual Ley de protección integral de la niñez y de la adolescencia. (Decreto N° 27/2003).

136. En cuanto al estatuto jurídico del Protocolo, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política de la República, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre la legislación

interna, por lo que el tratado se convierte inmediatamente en parte del ordenamiento jurídico interno, y puede ser invocado ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

137. Entre los departamentos u organismos encargados de la aplicación y coordinación del Protocolo Facultativo se encuentran la Procuraduría General de la Nación, que por mandato legal le corresponde la personería de la nación y la representación provisional y defensa de las personas ausentes, menores de edad, de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 512 de la Ley orgánica del ministerio público.

138. Asimismo, el Ministerio de la Defensa, como institución que tiene bajo su responsabilidad el reclutamiento para el servicio militar, también es responsable de asegurar que en este proceso de reclutamiento se respeten los preceptos del presente Protocolo, así como de asegurar la difusión de su contenido dentro de las filas del ejército, en todos los niveles jerárquicos.

139. La Secretaría de Bienestar Social, que es la instancia gubernamental responsable de dirigir las políticas y acciones desde el Estado destinadas a velar por la vida, el bienestar y la integridad física y mental de la niñez y adolescencia, en particular de aquella en situación de vulnerabilidad.

140. Esta secretaría también está a cargo de la administración de los programas de bienestar social que lleva a cabo el organismo ejecutivo. Está conformada por cuatro direcciones: a) dirección administrativa, b) dirección de bienestar infantil y familiar, c) dirección de tratamiento y orientación para menores y, d) dirección de asistencia educativa especial. Esta institución es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo acciones en las medidas de protección de la niñez víctima de violaciones en sus derechos humanos.

141. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. Ejecuta programas para atender grupos de población afectada por extrema pobreza y violencia. Tiene hogares comunitarios de cuidado diario, y desarrolla programas de atención a viudas y huérfanos víctimas de violencia intrafamiliar.

142. Al Ministerio de Gobernación, le corresponde como entidad suprema, fiscalizadora y rectora del servicio cívico, la adopción de medidas administrativas para la aplicación de la Ley del servicio cívico, Decreto N° 20-2003, a través de la Junta Nacional del Servicio Cívico que preside, las juntas locales del servicio cívico y la secretaría ejecutiva del servicio cívico según lo establece la ley.

143. La Fiscalía de Menores o de la Niñez del ministerio público a cargo de un fiscal de sección tendrá a su cargo la intervención que le confiere, el procedimiento de menores. Decreto N° 40-94, Ley del ministerio público.

144. La Policía Nacional Civil, cuenta con la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia, la cual tiene como objetivo la capacitación y asesoría a todos los miembros de esa institución en materia de deberes y derechos de la niñez. Esta Unidad, desarrolla sus programas de conformidad con los principios de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

145. Otro mecanismo para la aplicación y verificación del cumplimiento del Protocolo son las juntas municipales de protección de la niñez y adolescencia, creadas por el Procurador de los Derechos Humanos del Niño en 1998, y tiene como objetivo la promoción de los derechos

humanos de la niñez en el ámbito local. Se integran por vecinos del municipio y son apoyados por las municipalidades, tienen participación para denunciar y solicitar medidas de protección en casos particulares de amenazas o violaciones a los derechos humanos. Artículo 104 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. (LEPINA).

146. La Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) como instancia coordinadora de la política del Ejecutivo en materia de derechos humanos, y como dependencia dentro del Ejecutivo que tiene bajo su responsabilidad generar vínculos de coordinación de acciones institucionales para el cumplimiento de los compromisos de Estado derivados de pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos, así como del monitoreo respecto al cumplimiento de recomendaciones emitidas por mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos.

147. La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Esta Comisión creada por la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, es responsable de la formulación de políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia así como trasladar al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministros y dependencias del Estado, la incorporación de políticas de desarrollo para la protección de esta población.

148. La Defensoría de los Derechos del Niño, de la Procuraduría de Derechos Humanos. Se encarga de la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Específicamente se encarga de proteger los derechos humanos de la infancia, a través de la investigación de denuncias presentadas a tramitadas de oficio, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes, vela por que autoridades encargadas de brindar protección a la infancia cumplan con sus obligaciones. También supervisa a instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a la infancia para verificar las condiciones en que se encuentran a efecto que adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darles seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

149. El Procurador de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría de la Niñez, cumple con la responsabilidad de tutelar los derechos humanos de niños y jóvenes en la defensa, protección, divulgación, control administrativo, y monitoreo. Se encarga de estudiar y dictaminar sobre los proyectos de ley que tienen relación con el tema de niñez y juventud. Estudia la legislación vigente a fin de proponer reformas tendientes a mejorar la situación de la infancia, solicita información a los funcionarios públicos sobre la problemática de la niñez y los mecanismos con los cuales tratan de resolverla y fiscaliza actividades de las instituciones del Estado para verificar que se respeten los derechos de la niñez.

Revisión de la legislación nacional y las enmiendas introducidas

150. Además de las normas ya señaladas en los artículos 2 y 3 del presente informe, existen otras normas vigentes que de alguna manera sirven de fundamento contra aquellas acciones ilícitas que causan daño ó atentan contra la niñez y la adolescencia.

Reforma al Código Penal - Decreto N° 17-73

Delito desaparición forzada

151. A través del Decreto N° 33-96 se adiciona el artículo 201 *ter*. Por medio del cual se tipifica el delito de desaparición forzada. "Comete delito de desaparición forzada quien por orden, con la autorización o apoyo de las autoridades del Estado, privare en cualquier forma la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para tales acciones.

152. Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas aunque no medie móvil político cuando se comete por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en el ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza, igualmente cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

153. El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima.

154. El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de 25 a 40 años, se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de la prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psicológico permanente o falleciere."

Delito de tortura

155. Asimismo, por el Decreto N° 58-95 del Congreso de la República, se adiciona el artículo 201 *bis*, por el cual se tipifica el delito de tortura. "Comete el delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona, por ese medio a otras personas.

156. Igualmente cometen delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o cualquier otro fin delictivo.

157. El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro. No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y el resguardo del orden público."

Legislación a favor de la población afectada por el conflicto armado interno

Ley de documentación personal de la población desarraigada

158. Como parte del proceso de reintegración a la sociedad, de miles de guatemaltecos refugiados o desplazados fue prescindible emitir una ley adecuada para la agilización de documentos para identificación personal concernientes al estado civil de las personas afectadas por la destrucción de los libros de los registros civiles en el conflicto armado, para ello se emitió el Decreto N° 73-95 del Congreso de la República, Ley de documentación personal, para la población desarraigada.

Ley de reconciliación nacional

159. Con motivo del enfrentamiento armado interno se realizaron acciones que de conformidad con la legislación pueden ser calificadas como delitos políticos o comunes conexos; y que para la reconciliación del país se requiere de un tratamiento equitativo e integral, que tome en cuenta las diferentes circunstancias y factores inherentes al enfrentamiento armado para el logro de la paz. En tal virtud, se emitió el Decreto N° 1445-96 "Ley de reconciliación nacional", estableciéndose como un deber del Estado asistir a las víctimas del conflicto armado, la asistencia se hará a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico. Asimismo, esta ley no será aplicada a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada. Así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admiten la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

160. Una de las recomendaciones emitidas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, creada en el marco de los Acuerdos de Paz, fue la difusión de las normas de derecho internacional humanitario en tiempos de paz, hacia toda la población, pero en particular dentro de las fuerzas armadas.

161. En cumplimiento de lo anterior, y como parte de las reformas internas que incluyeron una reorientación en los planes de estudios y de formación dentro del ejército, se ha fortalecido el área de capacitación respecto a las normas del derecho internacional humanitario para su adecuada aplicación. Esta acción ha sido acompañada también del estudio de normas internacionales de derechos humanos, dentro de los cuales el conocimiento y aplicación de pactos y convenios internacionales es parte importante.

162. Debemos informar, que derivado de varias reuniones de trabajo sostenidas por la COPREDEH, como instancia de gobierno encargada de elaborar el presente informe, con la Unidad de Derechos Humanos del Ejército, realizadas como parte del proceso de preparación del presente informe, el actual Ministro de la Defensa Nacional, envió un mensaje a todos los comandos y dependencias militares, en particular a las áreas o unidades que imparten capacitación dentro del ejército, con el fin de que se incluya el estudio del contenido del Protocolo Adicional a la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la utilización de niños en conflictos armados.

163. Asimismo, en el área de educación el Ministerio de la Defensa Nacional ha firmado dos convenios en 2004; 1) Convenio Marco de Cooperación con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y 2) Acuerdo de Cooperación con el Centro de Estudios, Capacitación y Análisis en Derechos Humanos (CECADH). A través de estos cursos se han obtenido los siguientes logros:

- Fortalecer las relaciones con la sociedad civil y con instituciones nacionales dedicadas al tema de derechos humanos;
- Divulgación de los logros y desafíos del ejército en materia de derechos humanos dentro de la formación militar;
- Implementar el documento Consenso de Derechos Humanos adaptándolo a las necesidades del ejército en los temas de doctrina militar, educación militar, controles internos y relaciones civiles militares;
- Implementar cursos para capacitadores en derechos humanos;
- Implementar la doctrina de derechos humanos al seno del ejército.

164. Desde otro ámbito de acción, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) por medio del Departamento de Educación, ha impartido seminarios-talleres, sobre el contenido del Protocolo y su aplicación, dirigido a funcionarios de Estado.

165. Por su parte, la Procuraduría de Derechos Humanos, a través de la Defensoría de los Derechos del Niño, también ha ejecutado capacitaciones por medio de talleres, foros, charlas, seminarios a través de educadores y coordinadores de la defensoría, dirigidos a las juntas municipales de protección a la niñez y adolescencia en 180 municipios y cabeceras departamentales, así como hacia organizaciones de la sociedad civil que trabajan sobre la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia y unidades del ejército de Guatemala en la ciudad e interior de la República.

166. Sobre la presente temática cabe mencionar que el Estado ha adoptado medidas para la asistencia sobre la recuperación física y psicológica y la reintegración social de la población víctimas del conflicto armado. Esta labor es desarrollada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual ha implementado el Programa Nacional de Salud Mental, el cual tiene dentro de los componentes de atención, la temática de violencia basada en género, violencia intrafamiliar y violencia en general. El abordaje se da en forma integral, considerando todos los grupos etarios, priorizando acciones preventivas en todos los niveles de atención, puestos de salud, centros de salud y hospitales.

167. También se ha adoptado la incorporación de los ejes técnicos de atención del Programa de Salud Mental, en los lineamientos básicos y políticos de la salud, año 2005, como una prioridad programática.

168. A través de estos programas, se ha logrado llevar a las agendas de salud en los diferentes niveles de atención temas como: derechos humanos, eliminación de la tortura, resolución de conflictos por la vía pacífica, acuerdos de paz, Ley de erradicación y prevención de la violencia

intrafamiliar y las Convenciones que Guatemala ha ratificado en materia de derechos humanos, especialmente enfocadas a grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños, tercera edad y discapacitados).

169. Para brindar esta atención, el Ministerio de Salud cuenta con personal especializado en salud mental, el cual se desempeña en las áreas o departamentos más afectados durante la época del conflicto, como son: Quiché, Alta Verapaz, Ixcán, San Marcos, Huehuetenango, Baja Verapaz y el Área Metropolitana.

170. Por otro lado, el Programa Nacional de Resarcimiento está desarrollando acciones orientadas a resarcir los daños generados por el conflicto armado, en especial a viudas, ancianos, niños y niñas. Esta reparación se ejecuta bajo tres líneas de acción que son: la indemnización económica, la reparación psicosocial y cultural; y la dignificación. Se ha previsto que el programa tenga una duración de 13 años, aportando el Gobierno 39 millones de dólares anuales.

171. Asimismo la Defensoría de la Mujer Indígena inició el proyecto de fortalecimiento institucional en la unidad de psicología para la atención de la violencia contra la mujer. Actualmente, se encuentra desarrollando la metodología desde la cosmovisión maya, dirigida a grupos de autoayuda. Este proyecto tendrá una duración de tres años con la cooperación técnica y financiera de ASDI.

172. Con relación a las medidas adoptadas en materia de desarme y en cumplimiento a los compromisos contenidos en los acuerdos de paz, se encuentran las siguientes.

173. Desmovilización y desarme de los comités voluntarios de defensa civil. De conformidad con el informe de verificación de MINUGUA, esta organización paramilitar creada en 1981 y reconocida oficialmente en 1983 a través del Acuerdo gubernativo N° 222-83, llegó a tener más de 800.000 elementos activos, fue desmovilizada por el Acuerdo gubernativo N° 143-96. En agosto de 1996, se desactivaron 2.643 comités voluntarios de defensa civil, se desmovilizaron 270.906 integrantes y se recogieron 14.000 armas.

174. Disolución de la policía militar ambulante. En 1997, se desmovilizaron 699 integrantes de la policía ambulante ordinaria y, en diciembre del mismo año a 1.722 miembros de la policía militar ambulante extraordinaria por Acuerdo gubernativo N° 13-98, que suprimió definitivamente esta unidad militar, cuya desmovilización fue parte de la reducción del 33% de efectivos del ejército.

175. En 1997, el Gobierno creó el Programa de apoyo a la reinserción socioeconómica de la PMA. Este programa fue coordinado por el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ), y la Organización Internacional de Migraciones, este programa consistió en el otorgamiento de un bono de compensación económica acorde al tiempo de servicios prestados en el ejército, así como en la capacitación técnica profesional, en brindar facilidades de incorporación laboral en organismos de Gobierno y del sector privado y créditos para microempresas.

176. A través del Acuerdo gubernativo N° 456-2000, se establecen las bases para discutir con la sociedad civil el diseño y formulación de la política de defensa nacional de la República de Guatemala.

177. Reducción y reconversión del ejército. Entre 1997 y 1998 se llevo a cabo la reducción del 33% de los efectivos del ejército, en el documento respectivo se indica que a esa fecha el ejército totalizaba 31.423 hombres, cantidad que cumplía con los requisitos establecidos en el acuerdo. El porcentaje de reducción se basó en las tablas de organización y equipo del ejército, que autorizaba un total de 46.900 efectivos de alta en la última etapa del enfrentamiento armado interno. Por medio de acuerdos gubernativos se cerró el Comisariato Militar, se reconvirtió el Instituto Geográfico Militar en Instituto Geográfico Nacional, se endosó la frecuencia televisiva de un canal a cargo del ejército al poder ejecutivo, y los egresados de los Institutos Adolfo V. Hall pasan a formar parte de las reservas militares. No obstante, tanto el tamaño y los recursos del ejército, como su política de adquisición de armas y municiones deben establecerse en el marco de la política de defensa y de nueva doctrina militar.

178. El acuerdo establece que el tamaño, los recursos y las futuras estructuras del ejército deberán responder a las necesidades derivadas de sus nuevas funciones de defensa de la soberanía y de la integridad territorial y con las posibilidades económicas del país.

179. Secretaría de Asuntos Administrativos (SAAS). El Gobierno crea esta secretaría para sustituir al Estado Mayor Presidencial. La secretaría ha tenido un proceso de fortalecimiento asumiendo las funciones de seguridad.

180. Comisión para la Paz y la Concordia. En cumplimiento al Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones de derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, suscrito el 23 de junio de 1994, se creo la Comisión para la Paz y la Concordia a través del Acuerdo gubernativo N° 263-2001, destinada a favorecer y fortalecer la paz y la concordia cuyo objeto es coordinar acciones para lograr la reconciliación, teniendo como función entre otras, promover y coadyuvar las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas dentro del enfrentamiento armado interno.

181. Por otro lado, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos expresa que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se hará a través de medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico, dirigido en forma prioritaria a quienes lo requieran dada su condición económica y social, en este marco se emitió la Ley de reconciliación nacional, Decreto-ley N° 145-96 la cual es ejecutada por la Secretaría de la Paz. Dicha ley establece el Estado como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, tomando en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

182. Tal como se ha indicado en párrafos que anteceden, se desarrolla actualmente el Programa nacional de resarcimiento como un proceso que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones que se realizan con el propósito de reparar, resarcir, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del enfrentamiento armado interno.

183. Con relación a las reformas legales relativas a la conversión y modernización del ejército para asegurar su sujeción a la autoridad civil y reconstruir las relaciones cívicas militares, se encuentran la Ley de armas y municiones, Decreto N° 63-96, en el que se indica que las licencias

de portación de armas, ya extendidas a personas mayores de 18 años, pero menores de 25 años de edad, no le serán revalidadas a su vencimiento. Se exceptúan aquellas personas que encontrándose dentro del parámetro de edad sean miembros del ejército de Guatemala, desempeñen un cargo dentro de las fuerzas de seguridad civil, públicas, o las privadas que llenen los requisitos de ley o las personas que se incorporen a dichas fuerzas como miembros activos luego del proceso de capacitación.

184. En cumplimiento del "Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática", en el cual se establece como compromiso que la misión del ejército será definida como la defensa de la soberanía del país y la integridad del territorio; y su participación en otras actividades se limitara a tareas de cooperación, se presentó ante el Congreso de la República el proyecto de Ley de justicia militar, aprobada en primera lectura en julio de 2002.

185. Con fecha 9 de noviembre de 2004 se presentaron otros proyectos de iniciativa de ley para la administración de justicia penal militar, ley penal militar, la ley procesal militar, la ley de organización y funcionamiento de la jurisdicción militar así como la ley penitenciaria militar, las que cuentan con dictamen favorable de la Comisión de Defensa del Congreso de la República, encontrándose en estudio en la Comisión de Legislación.

186. El Código Militar, Decreto N° 214-1878 fue reformado por el Decreto N° 41-96 el cual deroga el artículo 546 del Código Procesal Penal, Decreto N° 5-92 ambos del Congreso de la República.

187. Cabe mencionar que existen esfuerzos conjuntos entre órganos del Estado y la sociedad civil para poder resolver muchas de las secuelas producidas por el conflicto armado interno, dentro de las cuales podemos mencionar, la creación de la Comisión Nacional de la Búsqueda de Niñez Desaparecida por el conflicto armado interno, el 21 de junio de 2000. Esta Comisión tiene como objetivos:

188. Esclarecer y divulgar la verdad sobre casos de niñez desaparecida en Guatemala. Promover y apoyar acciones de documentación, búsqueda y reencuentro familiar. Promover y apoyar acciones tendientes al logro de justicia y resarcimiento.

189. En el tiempo que tiene de operar esta Comisión tiene algunos avances entre ellos:
a) 1.280 casos documentados; b) 324 casos resueltos; c) 131 reencuentros familiares;
d) 108 exhumaciones; e) 85 casos pendientes de reencuentro familiar; f) 1.000 casos con acompañamiento psicosocial; g) 600 casos recibiendo en forma permanente acompañamiento psicosocial; h) 16 comités de familiares organizados para la búsqueda de niñez desaparecida.

190. En los avances cualitativos se encuentran: a) confianza de parte de los familiares para hablar de la problemática; b) solidaridad de parte de otras familiares en el ámbito nacional y cooperación en el ámbito internacional; c) posicionamiento del tema de la niñez desaparecida y sus derechos; d) respeto a la multiculturalidad; e) coordinación interinstitucional e intrainstitucional con el Programa nacional de resarcimiento y la Comisión nacional de resarcimiento; f) la implementación del primer instrumento tecnológico para la investigación.

191. Dentro de los obstáculos que ha encontrado esta Comisión para su desarrollo es la ausencia de instrumentos científicos, recursos económicos para el trabajo y poco acceso a la información.

192. Asimismo, a finales de 2005, se lanzó desde la Presidencia de la República a través de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) una propuesta para el establecimiento de un mecanismo nacional para la búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado. Esta propuesta se ha venido discutiendo en mesas de trabajo en las cuales han participado dependencias de Gobierno, de otros organismos de Estado, Procuraduría de los Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil. Actualmente, la propuesta derivada de todo este proceso de discusión, diálogo y consenso entre las partes representadas se encuentra en la Presidencia de la República para su aprobación final.

193. Actualmente, no se encuentra tipificado como delito la acción de reclutamiento forzado de niños, estas acciones ilícitas se deberán dilucidar en los órganos jurisdiccionales comunes y de conformidad con las acciones ya preestablecidas como desaparición forzada, secuestro, sustracción de menores.

194. Los juzgados de primera instancia del ramo penal, tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación realizada por el ministerio público, el que conoce de delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes. Los tribunales de sentencia conocen del juicio penal y deben emitir la sentencia respectiva, los juzgados de ejecución tiene a su cargo la verificación de la ejecución de sentencias y los juzgados de paz, juzgan las faltas y delitos penados con prisión que no exceda de cinco años.

195. El ministerio público, cuenta con dos fiscalías específicas contra la trata de personas y de la niñez y adolescencia, las cuales tienen a su cargo la persecución penal por los delitos cometidos en contra de niños niñas y adolescencia.

196. La ley de protección integral de la niñez y adolescencia crea los juzgados de la niñez y adolescencia, que son los que conocen en primera instancia de procesos sobre amenazas o violaciones a los derechos del niño; los juzgados de control y ejecución de medidas se encarga de controlar la ejecución de medidas y sanciones impuestas a adolescentes cuya sanción de privación de libertad sea inferior de tres años.

197. Por otro lado, se cuenta con la Sala de la Corte de la Niñez y Adolescencia, que conoce en segunda instancia, de los procesos judiciales relacionados con niños y adolescentes.

198. Con relación a la responsabilidad penal de la niñez y adolescencia, sobre los delitos cometidos durante su permanencia en las fuerzas armadas durante el conflicto armado interno, hay varios supuestos jurídicos que contemplar, dentro de la legislación guatemalteca a saber, la Constitución Política de la República en el artículo 20 establece que los menores de edad que transgreden la ley penal son inimputables, y así lo regulaba el Código de Menores derogado en el 2003, en su artículo 6. La nueva Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia desarrolla los procedimientos judiciales, diferentes a los de los adultos.

199. Dicha doctrina se basa en la convención de los derechos del niño y toma en cuenta las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil (Reglas de Beijing, 1958) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de menores

privados de libertad (1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, 1990), reconociendo al niño como sujeto de derechos y no como objeto de protección.

200. De conformidad con la Ley de protección integral, se deben dar dos procedimientos diferentes para la niñez víctima, cuando son violados sus derechos, o de jóvenes en conflicto con la ley penal, en cumplimiento al interés superior del niño.

201. Por lo tanto los jóvenes en conflicto con la ley penal, son responsables de sus actos, aunque inimputables, el Estado no está obligado a otorgar medidas de protección sino a promover una sanción con fines educativos. El joven debe ser tratado como un infractor y como tal, puede ser privado de libertad siempre y cuando lo sea con el estricto cumplimiento a las garantías propias del debido proceso.

202. Por otra parte, con base al principio de legalidad de la ley penal, nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrá pena que no sea la previamente establecida en la ley. Hay que tomar en cuenta que en materia penal el principio constitucional de irretroactividad y la extractividad, si la ley vigente al tiempo en el que fue cometido el delito fuere distinto de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena.

203. Así la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, ha establecido mecanismos para el tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal, como los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segundo grado por la sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez.

204. Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal conocen en primera instancia de los procesos promovidos en contra de adolescentes que han infringido la ley penal.

205. La Unidad de Niñez y Adolescencia del Instituto de Defensa Pública Penal, tiene a su cargo la defensa en juicio de los adolescentes que han cometido una infracción a la ley penal.

206. Por otra parte, el Gobierno como una medida o acción de prevención, ha emitido una política nacional de prevención de la violencia juvenil, la cual contiene principios, objetivos, líneas de política y acciones estratégicas que permitirán de manera coordinada, atacar las causas que llevan a las y los jóvenes a buscar la calle como modo de vida y a delinquir.

Artículo 7

Medidas para la aplicación del Protocolo, cooperación técnica y asistencia financiera.

Orientación

Cooperación técnica y asistencia financiera para la aplicación del Protocolo

207. El Estado de Guatemala por medio del UNICEF ha recibido la cooperación técnica y financiera para la elaboración del presente informe. Asimismo, dentro de esta colaboración se

incluye la capacitación y divulgación del contenido del presente Protocolo y del informe sobre su aplicación, hacia diversos sectores del Gobierno y la sociedad civil.

208. Asimismo la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con sede en Guatemala (OACDDH-Guatemala), brinda apoyo técnico y acompañamiento a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) en todas las acciones que se ejecutan para el monitoreo de la aplicación de compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; derivados de pactos y convenios que han sido firmados y ratificados por el Estado.

209. Sobre lo anterior, debemos mencionar que constituyendo el presente Protocolo un compromiso de Estado, la cooperación interinstitucional a nivel del organismo ejecutivo y de otros organismos del Estado para una adecuada aplicación del mismo es indispensable. Es por esa razón que desde la COPREDEH se coordina un mecanismo denominado Foro Interinstitucional de Derechos Humanos, en el cual participan delegados y delegadas de ministerios, secretarías, fondos sociales, entidades autónomas y semiautónomas del Estado, para la consecución de acciones y políticas de derechos humanos que permitan la operativización de todos los compromisos convencionales del Estado. Para llevar adelante esta tarea, se ha contado con el permanente acompañamiento y asesoría técnica de la OACDH.

210. En cuanto a la capacidad del Estado para brindar ayuda financiera, desafortunadamente de momento no se cuenta con esa disponibilidad. Sin embargo, entendemos que los esfuerzos bilaterales o multilaterales a nivel regional son importantes para asegurar el adecuado ejercicio de los derechos humanos y para fortalecer la paz y la democracia en la región.

III. CONSIDERACIONES FINALES DEL INFORME

211. El Estado de Guatemala, desea manifestar al los honorables miembros del Comité de los Derechos del Niño, lo importante que ha sido para las diversas instancias involucradas en el proceso de elaboración del presente informe, el haber tenido la oportunidad de realizar una revisión a la situación actual del Estado con respecto a la aplicación del presente Protocolo. Y al respecto queremos agregar que estamos conscientes que las medidas tanto de carácter legal como administrativo que hasta el día de hoy se han adoptado, si bien dan fe de la voluntad política que cumplir con cada uno de los compromisos que establece el presente Protocolo, deben aún ser fortalecidas con otras acciones que cada día nos aseguren que los jóvenes en nuestro país nunca más estarán en riesgo de ser utilizados en hostilidades de ningún tipo.

212. Este ejercicio de revisión, también ha permitido la identificación de acciones y medidas que aún están pendientes de ejecutar, por lo que a partir de ahora, impulsaremos progresivamente en función de una adecuada aplicación del Protocolo Adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados.

213. Finalmente, es nuestro deseo manifestar, que si bien en la actualidad, mediante la firma de la paz, la amenaza inminente de la posible participación de niños y jóvenes, hombres y mujeres en un conflicto armado ha desaparecido. Nos preocupan en gran manera otro tipo de nuevas amenazas a las que no sólo nuestro país Guatemala está expuesto, tales como el incremento del narcotráfico, el crimen organizado nacional e internacional, las denominadas pandillas juveniles

e incluso el terrorismo internacional, los cuales representan una latente amenaza para nuestros jóvenes y niños. Conocemos esa vulnerabilidad, y en tal sentido agradeceremos al Comité su constante asesoría y acompañamiento para nuestro país, a efecto de que con su experiencia y atinadas recomendaciones coadyuven al esfuerzo que desde toda la institucionalidad del Estado y bajo la auditoría social y apoyo de las organizaciones de la sociedad civil se están ejecutando para alcanzar mejores condiciones de vida, en un marco de seguridad humana para los y las jóvenes, niños y niñas y en general de toda la población guatemalteca.
